INFORME SECRETARIAL. Hoy 10 de julio de 2020, la suscrita Oficial Mayor del Juzgado Quinto Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de esta ciudad, pasa al Despacho la acción de tutela presentada por la señora MARTHA ELENA PACHECO REBOLLEDO contra el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF y la COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL – CNSC, la cual proviene de la oficina de apoyo judicial, luego de efectuarse el reparto con el sistema judicial TYBA, para que se le imparta el trámite pertinente. Se informa que la presente acción tiene una medida provisional por resolver. **PROVEA**

DENNIS DELGADO CRUZ OFICIAL MAYOR

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO PENAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO

Rad General, 47001310900520200003500

Santa Marta, julio diez (10) de dos mil veinte (2020)

Visto el informe de Secretaría que antecede, y en consideración a que la señora MARTHA ELENA PACHECO REBOLLEDO presento acción constitucional contra el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF y la COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL – CNSC, para obtener el amparo de sus derechos fundamentales acceso a cargos de carrera administrativa por meritocracia, igualdad, trabajo, debido proceso, derechos adquiridos en conexidad con los principios constitucionales de confianza legítima, seguridad jurídica, economía, celeridad, eficacia, publicidad; y reunidos los requisitos señalados por el Decreto 2591 de 1991 esta agencia judicial:

RESUELVE

- 1. Admítase la presente acción de tutela.
- 2. CÓRRASE TRASLADO de la demanda de tutela y sus anexos, al director del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR ICBF- y al Representante Legal de la COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL CNSC-, por el término de dos (2) días hábiles, con el fin que se pronuncien respecto de los hechos expuestos por la actora, presenten y soliciten las pruebas que consideren necesarias para la defensa de sus intereses.
- **3. ORDENAR** a la COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL CNSC que publique en el link de la convocatoria de su página web, el traslado de tutela y el auto admisorio, para que, si bien lo tuvieren los participantes de dicho concurso, intervengan en el tramite de la presente acción.
- **4. VINCULAR** a la presente actuación por intermedio de su representante a la UNIVERDIDAD DE MEDELLIN, para que dentro del mismo término se manifiesten en cuanto a los hechos que aduce la accionante en el escrito introductorio de la acción de tutela.
- 5. En cuanto a la **MEDIDA PROVISIONAL** solicitada en el escrito introductorio de la acción de tutela, relacionada con la suspensión inmediata del término de prescripción de la lista de elegibles Resolución N° CNSC 20182020063205 del 22 de junio de 2018, toda vez, que su vencimiento el 9 de julio de 2020, causaría un perjuicio irremediable respeto de los derechos fundamentales que

solicita sean amparados, este Despacho NO ACCEDERA A ELLA, por cuanto de los hechos narrados en el escrito introductorio, se verifica que el objeto de la medida provisional requerida consiste fundamentalmente en la solicitado en la pretensión principal de la acción, además porque la presente acción nos fue repartida el día de hoy 10 de julio de 2020, un día después a la fecha que relaciona la accionante como vencimiento, lo que haría innecesario la medida en estos momentos.

6. Téngase como prueba los documentos adosados a la presente Acción de Tutela.

7. NOTIFÍQUESE A LAS PARTES la presente providencia por el medio más expedito, esto es por correo electrónico, teniendo en cuenta la crisis mundial de salud que estamos atravesando con relación a la pandemia causado por el virus

COVID-19.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

<u>ANTONIO BARRIOS GUARDIOLA</u>

JUEZ